

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C.CENTRAL	
SUB DEP. E.CUENTAS	
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUP DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO	_____
Proceso SSD N° <u>18253514</u>	

EXPEDIENTE VAR-0403-10

REF.: DECLARA ÁREA DE RESTRICCIÓN para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **INFIERNILLO**, en la comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo.

SANTIAGO, **19 JUL 2024**
D.G.A. N° 11012 /

VISTOS:

1. El Informe Técnico DARH SIT N° 152, de octubre de 2008, "Evaluación De La Explotación Máxima Sustentable De Aguas Subterráneas Cuenca Del Río Quilimarí", de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH N° 350, de diciembre de 2012, "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Acuíferos del Valle del Río Quilimarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, denominado "Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
4. El Informe Técnico DARH N° 316, de 4 de julio de 2024, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Infiernillo de la Región de Coquimbo, Provincia de Choapa y Comuna de Los Vilos", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
5. Lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 67 bis y 68 del Código de Aguas;
6. Lo establecido en los artículos 30, 31, 33 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
7. Lo prescrito en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024;
8. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
9. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

M.O.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
08 AGO 2024
Fecha:



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 08/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)



CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 65 del Código de Aguas, dispone que: *"Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.*
Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten."
2. **QUE**, por su parte, el artículo 66 del mismo cuerpo legal prescribe que: *"Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él."*
3. **QUE**, el artículo 30 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas, establece que: *"La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:*
 - a) *Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.*
 - b) *La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.*
 - c) *Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.*
 - d) *Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal medio mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.*
 - e) *Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.*
 - f) *Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interface agua dulce-salada."*
4. **QUE**, de este modo, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción cuando se cumpla alguna de las situaciones establecidas en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, sea de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC), debiendo realizarse los análisis correspondientes que determinen el cumplimiento de alguna de las hipótesis señaladas que hacen precedente la declaración de área de restricción.



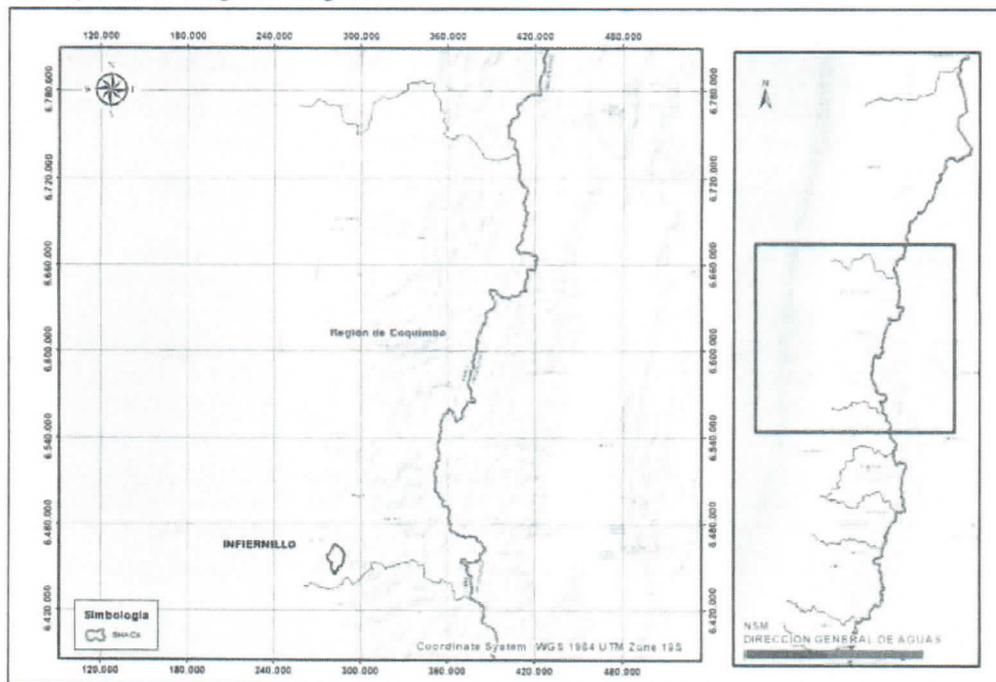
TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 08/08/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

5. **QUE**, para ello, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos elaboró el Informe Técnico DARH N° 316, de 4 de julio de 2024, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Infiernillo de la Región de Coquimbo, Provincia de Choapa y Comuna de Los Vilos", en el que se evalúa la disponibilidad del recurso hídrico, considerando la oferta y la demanda comprometida del sector, y se determina la factibilidad de otorgar derechos de aprovechamiento, en calidad de provisionales.
6. **QUE**, en primer término, y en lo que respecta a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el citado informe señala que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento, de carácter provisional, regulados en el artículo 66 del Código de Aguas y cuyo procedimiento de determinación se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos SDT DARH N° 477, de 13 de junio de 2024, nuevo texto aprobado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.
7. **QUE**, por otra parte, mediante el Informe Técnico DARH SIT N° 152, de octubre de 2008, "Evaluación De La Explotación Máxima Sustentable De Aguas Subterráneas Cuenca Del Río Quilimarí" de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras, la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Infiernillo, cuya delimitación corresponde a la siguiente figura:



Mapa N° 1. Ubicación Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Infiernillo

8. **QUE**, asimismo, conforme al Informe Técnico DARH N° 350, de diciembre de 2012, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Acuíferos del Valle del Río Quilimarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Infiernillo considerando el potencial efecto de cambio climático, de tal forma, que la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos corresponde a la indicada en la tabla siguiente:

Sector acuífero	Disponibilidad recursos hídricos subterráneos m ³ /año
INFIERNILLO	577.109

Tabla N°1. Disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Infiernillo.

9. **QUE**, luego, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, se puede concluir que, en el sector acuífero Infiernillo, la demanda de aguas subterráneas comprometida, al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a la normativa vigente, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo, como se demuestra en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
INFIERNILLO	577.109	818.044

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, por lo tanto, se concluye, que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos.
11. **QUE**, por otra parte, y de acuerdo al procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1.Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA que, en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados", "referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción."
12. **QUE**, como se expresó previamente, el artículo 66 del Código de Aguas prescribe que "... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él."
13. **QUE**, es así que tras ser declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas, de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.
14. **QUE**, en consecuencia, se entenderá que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico corresponde al cumplimiento de una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, explotación efectiva del acuífero y antecedentes de sustentabilidad del acuífero, los que se pueden apreciar en el siguiente cuadro:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 08/08/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

N°	Criterio	Objetivo	Nombre Indicador
	Condiciones hidrometeorológicas actuales	Verificar la condición actual de las principales variables hidrometeorológicas que determinan la recarga natural.	Declaración de escasez hídrica
	Antecedentes de explotación efectiva	Establecer una aproximación de la intensidad explotación efectiva de las principales demandas de derechos de aprovechamiento en el acuífero basado en el nivel cobertura o avance de la implementación del sistema de monitoreo efectivo (MEE).	Índice de cobertura (o avance) de monitoreo efectivo de extracciones (ICME)
			Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)
	Afectación a la Sustentabilidad	Verificar antecedentes de que indiquen afectación permanente de las variables que definen el estado del sistema hidrogeológico.	Antecedentes que indiquen disminución del acuífero o de sustentabilidad

Fuente: Cuadro obtenido del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 - Cuadro 1. Criterios que definen la condición de excepcionalidad para los efectos de otorgar provisionales

15. **QUE**, de lo antes expuesto y considerando lo señalado en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, corresponde analizar la procedencia de establecer la excepcionalidad y la cantidad factible como máximo a otorgar en derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.
16. **QUE**, cabe destacar que este Servicio desde el año 2011, considera la demanda comprometida, como la totalidad del volumen anual asignado como derecho o su equivalente al caudal de extracción máxima permanente y continuo, esto es, las 24 horas del día, por los 365 días del año, para aquellos derechos solo con asignación de caudal de extracción máxima.
17. **QUE**, el otorgamiento de derechos provisionales tiene por función dar cuenta de incertidumbres en la planificación de la asignación de los recursos hídricos subterráneos y su consiguiente explotación, por lo tanto, el objetivo de esta asignación será conseguir una explotación efectiva sustentable, basada en derechos que pueden ser limitados, total o parcialmente, e incluso dejarlos sin efecto; suspender total o parcialmente su ejercicio, evitando una subexplotación o una limitación innecesaria al acceso a los recursos hídricos principalmente para usos de subsistencia y productivos.
18. **QUE**, este procedimiento considerará el cumplimiento de diferentes criterios y condiciones relacionadas con la verificación de las condiciones hidrometeorológicas actuales que determinan la recarga natural de un acuífero, antecedentes de explotación efectiva, afectación a la sustentabilidad, nivel de monitoreo D.G.A. (niveles piezométrico y calidad) y nivel de conocimiento del acuífero.
19. **QUE**, en el criterio definido como "Condiciones hidrometeorológicas actuales", el indicador denominado "Declaración de escasez hídrica" define el cumplimiento de este criterio cuando en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común no exista una declaración de escasez hídrica vigente, ya sea en la totalidad del sector o en parte de la zona en evaluación (mayor o igual al 50% de su superficie del SHAC). La verificación se realiza a través de la dictación del respectivo decreto que establece las zonas con declaración de escasez hídrica en la zona de interés y el análisis espacial cuando corresponda.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 08/08/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

20. **QUE**, desde las regiones de Ñuble hasta la de Magallanes y de la Antártica Chilena, se podrá considerar que el criterio se encuentra cumplido, si las condiciones de severa sequía verificadas que motivan la declaración como zona de escasez no se refieren al estado de las aguas subterráneas.
21. **QUE**, verificados los decretos de declaración de escasez hídrica del Ministerio de Obras Públicas desde la base de datos emanados de la Dirección General de Aguas, se tiene que en el sector hidrológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo a la fecha del presente informe técnico, cuenta con el Decreto MOP N° 123, de 6 de julio de 2023, que declara zona de escasez hídrica a la región de Coquimbo, con fecha de vigencia hasta el 7 de julio de 2024, por lo cual no se cumple con este criterio.
22. **QUE**, por su parte, el criterio definido como "Antecedentes de Explotación Efectiva", se valida por medio de los dos indicadores diferentes. El primero denominado "Índice de cobertura de monitoreo de extracciones efectivas (ICME)", el cual tiene como objeto verificar la cobertura del sistema de monitoreo de extracciones efectivas (MEE) con respecto a la demanda autorizada en derechos de aprovechamiento y corresponde al porcentaje de caudales de obras registradas en el sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE) de la Dirección General de Aguas, respecto de los caudales de extracción máxima asociada a la demanda comprometida efectiva.
23. **QUE**, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IXX punto 2.1.2.a) del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, considerando los datos obtenidos del Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, denominado "*Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas*" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto del índice de cobertura o avance del monitoreo de extracciones efectivas, que analiza entre otros el SHAC de Infiernillo, esto es la Tabla N° 1 Caudales de Demanda Comprometida Efectiva (l/s) y Tabla N° 2 Caudales de obras registradas en MEE (l/s) se obtiene como resultado, lo siguiente:

$$\text{ICME} = 0\%$$

24. **QUE**, para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $\text{ICME} \geq 30\%$, por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de Índice de cobertura de monitoreo de extracción efectiva.
25. **QUE**, respecto del mismo criterio, el indicador denominado "Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)", el cual tiene por objetivo obtener una aproximación de la intensidad promedio de explotación del acuífero asociado a las principales demandas autorizadas a través de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, corresponde al coeficiente entre el promedio anual de caudales de extracción máxima informados como extraídos desde obras registradas y transmitiendo en MEE con relación a los caudales de extracción máxima de obras registradas y transmitiendo en MEE, por estándar.
26. **QUE**, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IXX punto 2.1.2.b), considerando los datos aportados del Informe Técnico N°6, de junio de 2024, denominado "*Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas*" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, en el SHAC de Infiernillo, se obtiene como resultado, lo siguiente:

$$\text{TPE sin datos}$$

27. **QUE**, por lo tanto, para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $\text{TPE} \leq 0,75$, por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 08/08/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

28. **QUE**, por último, en cuanto al criterio de "Afectación de la sustentabilidad" cuyo objetivo es verificar la existencia de antecedentes que indiquen una alteración permanente de las variables que definen la condición de sustentabilidad de un sistema hidrogeológico, permitiendo establecer su afectación o disminución con el consiguiente perjuicio de derechos de aprovechamiento de terceros establecidos en él.
29. **QUE**, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Infiernillo no se registran antecedentes que indiquen disminución del acuífero o afectación a su sustentabilidad a la fecha de la evaluación.
30. **QUE**, ahora bien, verificado el procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, es posible resumir que no se cumple con ninguno de los tres criterios establecidos para definir la condición de excepcionalidad, y por lo tanto, no es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de derechos provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Infiernillo, como muestra la tabla siguiente:

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año	Derechos Provisionales a Otorgar m ³ /año
INFIERNILLO	577.109	818.044	0

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Provisionales.

31. **QUE**, en consecuencia, es procedente la declaración de área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **INFIERNILLO**, en la comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, sin el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **INFIERNILLO**, en la comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que la Dirección General de Aguas, en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo, no es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación del área de restricción se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Área de Restricción Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Infiernillo", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
4. **DÉJASE** constancia que la delimitación del área de restricción, el Informe Técnico DARH SIT N° 152, de octubre de 2008, el Informe Técnico DARH N° 350, de diciembre de 2012, y el Informe Técnico DARH N° 316, de 4 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas y el Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace: <http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 08/08/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

5. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N^{os} 3 y 4, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
6. **CONSIGNASE** que la declaración de área de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.
8. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
9. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

VAR-0403-10
CFF/ALE/FPC/RSA/rsa



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 08/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

INFORME TÉCNICO DARH N°316

**ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
INFIERNILLO DE LA REGIÓN DE COQUIMBO,
PROVINCIA DE CHOAPA Y COMUNA DE LOS VILOS.**

VAR-0403-10
SSD N°18219399
Santiago, 04 de julio de 2024

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común SHAC, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio es propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, de forma que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como son la Declaración de Áreas de Restricción y las Zonas de Prohibición, que tienen por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo resguardando los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que también custodiando la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Área de Restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) analizado en el presente informe técnico, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Área de Restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, es posible señalar que:

Artículo 65 inciso 1º del Código de Aguas, establece que: "Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él".

Artículo 66 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él".

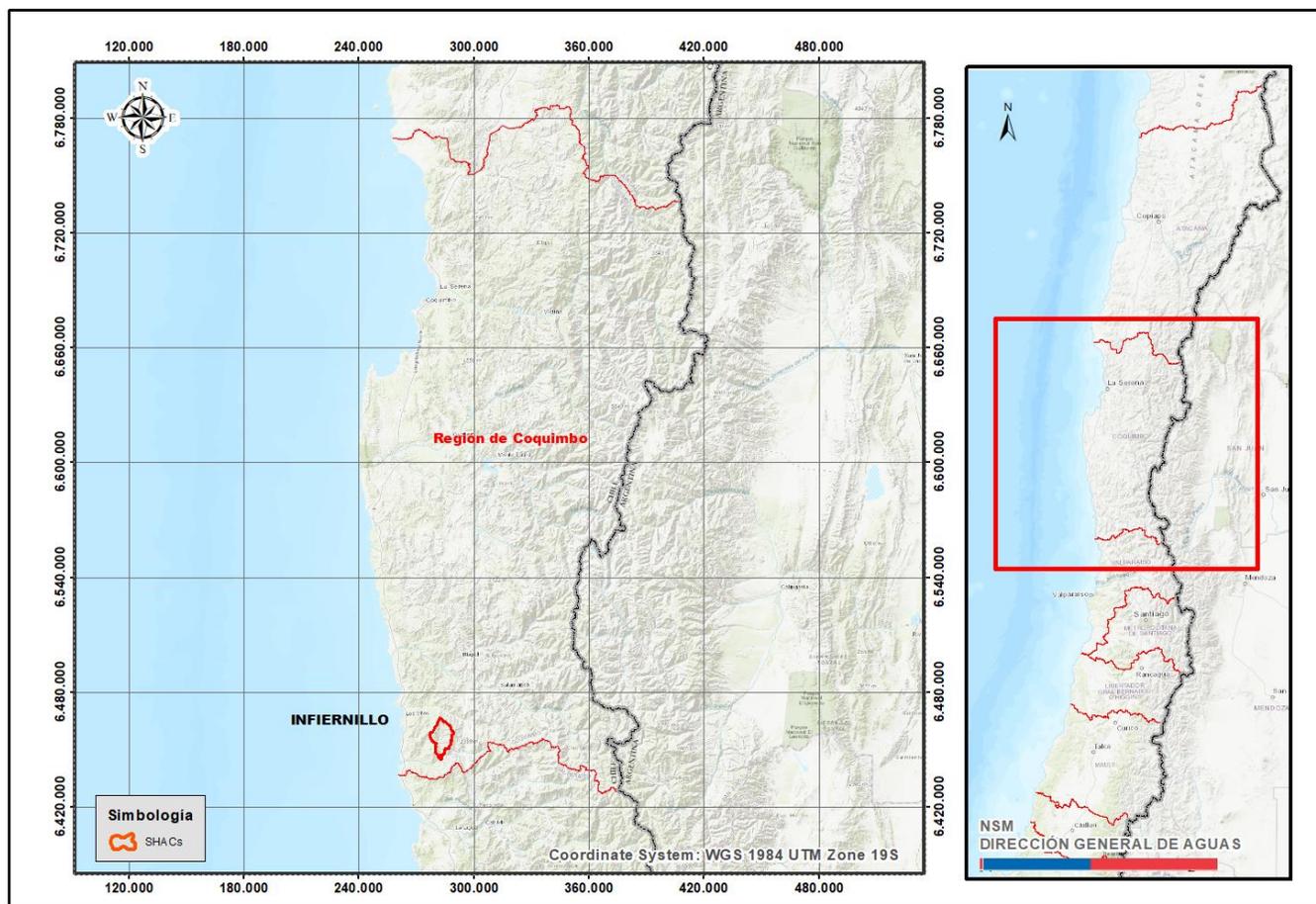
Artículo 66 inciso 2º del Código de Aguas, dispone además que: "El informe técnico a que refiere el inciso anterior deberá considerar la opinión de las comunidades de agua existentes en la zona".

4.- Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos.

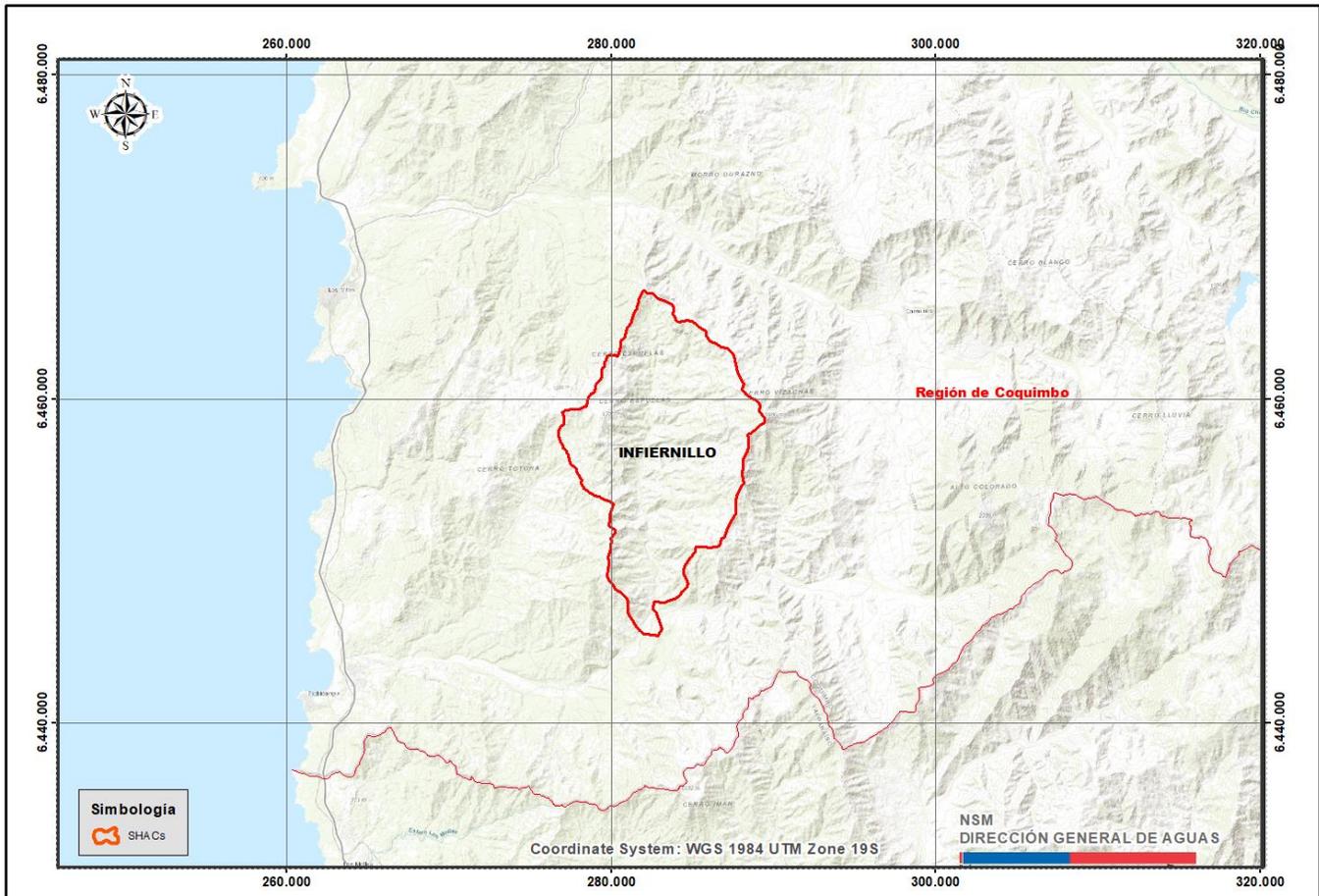
La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos; y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento, de carácter provisional, regulados en el artículo 66 del Código de Aguas y cuyo procedimiento de determinación se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos SDT DARH N° 477, de 13 de junio de 2024, nuevo texto aprobado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.

4.1 Oferta de Recursos Hídricos.

Mediante el Informe Técnico DARH SIT N°152 de octubre de 2008 "EVALUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MÁXIMA SUSTENTABLE DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CUENCA DEL RÍO QUILIMARÍ" de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Infiernillo, cuya delimitación geográfica para dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde a la que se muestra en los Mapas N°1 y 2.



Mapa N°1. Ubicación Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Infiernillo.



Mapa N°2. Ubicación Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Infiernillo.

Posteriormente, por medio del Informe Técnico DARH N°350 de diciembre de 2012 "REVALUACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN LOS SECTORES ACUÍFEROS DEL VALLE DEL RÍO QUILIMARÍ, Quilimarí, Los Maquis, El Ajial, Guangualí, Los Cóndores, Infiernillo, El Llano, Pangalillo y Aguas arriba del Embalse Culimo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Infiernillo considerando el potencial efecto de cambio climático, de tal forma, que la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos corresponde a la indicada en la Tabla N°1 siguiente:

Sector acuífero	Disponibilidad recursos hídricos subterráneos m ³ /año
INFIERNILLO	577.109

Tabla N°1. Disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Infiernillo.

4.2 Situación de disponibilidad final.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, se puede concluir que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo, la demanda de aguas subterráneas comprometida, al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N° 203, de 2013, modificado por el D.S. N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo.

Por lo tanto, es posible concluir que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en estudio, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m³/año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m³/año
INFIERNILLO	577.109	818.044

Tabla N°2. Disponibilidad de recursos hídricos subterráneos v/s demanda total comprometida.

4.3 Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

De acuerdo al procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, el cual aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1.Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados", "referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción".

Por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que "... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él".

Es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el *Capítulo IXX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS* del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas, de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo se podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.

En consecuencia, se entenderá que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico corresponde al cumplimiento de una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, explotación efectiva del acuífero y antecedentes de sustentabilidad del acuífero.

Estos criterios, dependiendo del objetivo y disponibilidad de información se verificarán por medio de diferentes indicadores, cuya definición y estimación se desarrollan en los títulos siguientes.

N°	Criterio	Objetivo	Nombre Indicador
	Condiciones hidrometeorológicas actuales	Verificar la condición actual de las principales variables hidrometeorológicas que determinan la recarga natural.	Declaración de escasez hídrica
	Antecedentes de explotación efectiva	Establecer una aproximación de la intensidad explotación efectiva de las principales demandas de derechos de aprovechamiento en el acuífero basado en el nivel cobertura o avance de la implementación del sistema de monitoreo efectivo (MEE).	Índice de cobertura (o avance) de monitoreo efectivo de extracciones (ICME)
			Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)
	Afectación a la Sustentabilidad	Verificar antecedentes de que indiquen afectación permanente de las variables que definen la el estado del sistema hidrogeológico.	Antecedentes que indiquen disminución del acuífero o de sustentabilidad

Fuente: Cuadro obtenido del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 - Cuadro 1. Criterios que definen la condición de excepcionalidad para los efectos de otorgar provisionales

4.3.1 ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

De lo expuesto y considerando lo establecido en dicho Manual, corresponde analizar la procedencia de establecer la excepcionalidad y la cantidad factible como máximo a otorgar en derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.

Este Servicio desde el año 2011, considera la demanda comprometida, como la totalidad del volumen anual asignado como derecho o su equivalente al caudal de extracción máxima permanente y continuo, esto es, las 24 horas del día, por los 365 días del año, para aquellos derechos solo con asignación de caudal de extracción máxima.

El otorgamiento de derechos provisionales tiene por función dar cuenta de incertidumbres en la planificación de la asignación de los recursos hídricos subterráneos y su consiguiente explotación, por lo tanto, el objetivo de esta asignación será conseguir una explotación efectiva sustentable, basada en derechos que pueden ser limitados, total o parcialmente, e incluso dejarlos sin efecto; suspender total o parcialmente su ejercicio, evitando una subexplotación o una limitación innecesaria al acceso a los recursos hídricos principalmente para usos de subsistencia y productivos.

Por lo tanto, este procedimiento considerará el cumplimiento de diferentes criterios y condiciones relacionadas con la verificación de las condiciones hidrometeorológicas actuales que determinan la recarga natural de un acuífero, antecedentes de explotación efectiva, afectación a la sustentabilidad, nivel de monitoreo DGA (niveles piezométrico y calidad) y nivel de conocimiento del acuífero.

4.3.1 a) CRITERIO 1 Condiciones Hidrometeorológicas Actuales.

Declaración de escasez hídrica

Este indicador define el cumplimiento de este criterio cuando en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común no exista una declaración de escasez hídrica (artículo 314 del Código de Aguas) vigente, ya sea en la totalidad del sector o en parte de la zona en evaluación (mayor o igual al 50% de su superficie del SHAC).

La verificación se realiza a través de la dictación del respectivo decreto que establece las zonas con declaración de escasez hídrica en la zona de interés y el análisis espacial cuando corresponda.

Desde las regiones de Ñuble hasta la de Magallanes y de la Antártica Chilena, se podrá considerar que el criterio se encuentra cumplido, si las condiciones de severa sequía verificadas que motivan la declaración como zona de escasez no se refieren al estado de las aguas subterráneas.

Entonces, verificados los decretos de declaración de escasez hídrica del Ministerio de Obras Públicas desde la base de datos emanados de la Dirección General de Aguas, se tiene que en el sector hidrológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo a la fecha del presente informe técnico, cuenta con el Decreto MOP N°123 del 06 de julio de 2023 que declara zona de escasez hídrica a la región de Coquimbo, con fecha de vigencia hasta el 07 de julio de 2024 por lo cual no se cumple con este criterio. Sin embargo, por la cercanía de la fecha de este informe técnico con la fecha de caducidad del decreto de escasez, continuamos con el análisis de excepcionalidad para determinar el otorgamiento de derechos provisionales.

4.3.1 b) CRITERIO 2 Antecedentes de Explotación Efectiva.

b.1. Índice de cobertura de monitoreo de extracciones efectivas (ICME)

Este indicador tiene el objetivo verificar la cobertura del sistema de monitoreo de extracciones efectivas (MEE) con respecto a la demanda autorizada en derechos de aprovechamiento y corresponde al porcentaje de caudales de obras registradas en el sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE) de la Dirección General de Aguas, respecto de los caudales de extracción máxima asociada a la demanda comprometida efectiva.

Entonces, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IXX punto 2.1.2.a) del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, considerando los datos obtenidos del Informe Técnico N°6, de junio de 2024, denominado "*Monitoreo de Extracciones Efectivas para DARH*" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto del índice de cobertura o avance del monitoreo de extracciones efectivas, que analiza entre otros el SHAC de Infiernillo, esto es la Tabla N°1 Caudales de Demanda Comprometida Efectiva (l/s) y Tabla N°2 Caudales de obras registradas en MEE (l/s) se obtiene como resultado, lo siguiente:

$$\text{ICME} = 0\%$$

Para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $\text{ICME} \geq 30\%$, por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de Índice de cobertura de monitoreo de extracción efectiva.

b.2. Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)

Este indicador tiene por objetivo obtener una aproximación de la intensidad promedio de explotación del acuífero asociado a las principales demandas autorizadas a través de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, corresponde al coeficiente entre el promedio anual de caudales de extracción máxima informados como extraídos desde obras registradas y transmitiendo en MEE con relación a los caudales de extracción máxima de obras registradas y transmitiendo en MEE, por estándar.

Entonces, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IXX punto 2.1.2.b), considerando los datos aportados del Informe Técnico N°6, de junio de 2024, denominado "*Monitoreo de Extracciones Efectivas para DARH*" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, en el SHAC de Infiernillo, se obtiene como resultado, lo siguiente:

TPE sin datos

Para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $TPE < 0,75$ por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento.

4.3.1 c) CRITERIO 3 Afectación a la Sustentabilidad

El objetivo de este indicador es verificar la existencia de antecedentes que indiquen una alteración permanente de las variables que definen la condición de sustentabilidad de un sistema hidrogeológico, permitiendo establecer su afectación o disminución con el consiguiente perjuicio de derechos de aprovechamiento de terceros establecidos en él.

En el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Infiernillo no se registran antecedentes que indiquen disminución del acuífero o afectación a su sustentabilidad a la fecha de la evaluación.

Ahora bien, verificado el procedimiento establecido en el “Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024” de la Dirección General de Aguas, aprobado mediante la Resolución DGA (Exenta) N°1822 de 26 de junio de 2024, es posible resumir lo siguientes:

- Criterio 1: No se cumple por existir declaración de escasez vigentes para la Región de Coquimbo, territorio asociado al SHAC Infiernillo.
- Criterio 2: No cumple ya que ICME es menor a 30% y TPE sin datos.
- Criterio 3: No se registran antecedentes que indiquen afectación en la sustentabilidad en el SHAC Infiernillo.

4.4 Cálculo de Disponibilidad para Derechos Provisionales.

De acuerdo al procedimiento establecido en el “Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024” de la Dirección General de Aguas, aprobado mediante la Resolución DGA (Exenta) N°1822 de 26 de junio de 2024, *cabe concluir que*, a la fecha de este Informe, no es posible a otorgar en derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de derechos provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Infiernillo, como muestra la tabla N°3 siguiente:

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año	Derechos Provisionales a Otorgar m ³ /año
INFIERNILLO	577.109	818.044	0

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

5.- Comunidades de Aguas subterráneas registradas en la DGA

Finalmente, en cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 66 inciso 2° del Código de Aguas que indica que: “*El informe técnico a que refiere el inciso anterior deberá considerar la opinión de las comunidades de agua existentes en la zona*”, y consultada la base de datos de este Servicio para la región donde se localiza el SHAC analizado en el presente informe Técnico, no se registran comunidades de aguas subterráneas en la Dirección General de Aguas.

6. CONCLUSIONES.

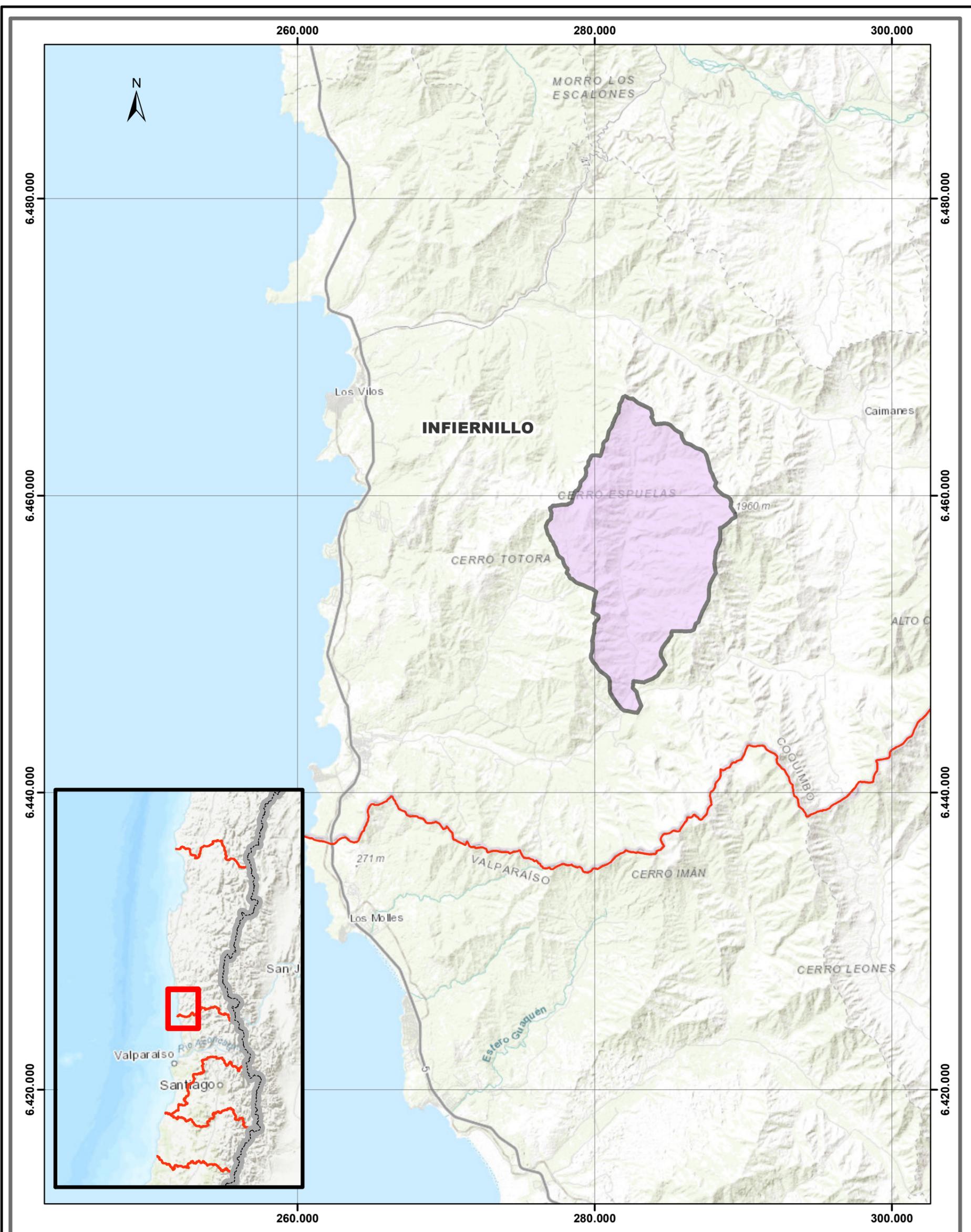
Realizada la actualización de la demanda total de agua subterráneas comprometida en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Infiernillo, al 31 de mayo de 2024 y aplicando la metodología establecida en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos SDT N°477 de 2024 de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°1.822 de 2024, se concluye lo siguiente:

- a) En el sector hidrogeológico de aprovechamiento común **Infiernillo** la demanda de aguas subterráneas comprometida supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio a los derechos de terceros ya otorgados en él, procediendo de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas la declaración de **área de restricción** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.
- b) Atendida la demanda actual comprometida, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Infiernillo no es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales hasta que se cumpla los valores establecidos para el ICME y TPE, lo cual podrá ser reevaluado en cualquier momento, no pudiendo exceder este plazo, los 5 años.
- d) El sector acuífero a que se refiere este análisis se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1.


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

CFF/AEL/NSM/nsm

ANEXO 1
MAPA DE SECTORIZACIÓN



SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN



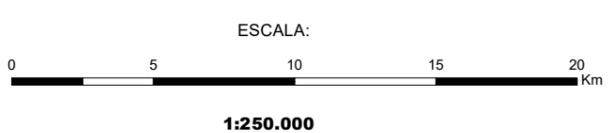
Infiernillo



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ÁREA DE RESTRICCIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
INFIERNILLO

CARLOS PATRICIO FLORES FLORES
Jefe Departamento Administración de Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas
21/06/2024
JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS



FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia
PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

FECHA: JUNIO 2024 Nury Salazar M.: Geógrafo



ANEXO 2

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO INFIERNILLO**

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO INFIERNILLO**

Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario Final	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	22-09-21	NR-0403-324	MANUEL FRANCISCO AGUILERA VENECIANO	1,50	1,50	A	155	28-02-22					47304	47.304	47.304
2	26-10-22	NR-0403-341	PATRICIO OMAR AGUILERA VENECIANO	1,50	1,50	A	565	31-08-23					47304	47.304	94.608
3	16-03-23	NR-0403-349	ARIEL EMILIO VENECIANO SAAVEDRA Y OTROS	1,20		P-REG							37843	0	132.451
4	24-11-05	ND-0403-551	SERGIO SALOMON SOLIS SAAVEDRA	2,00	1,18	4T	535	27-11-06	s/i	s/i	s/i	s/i	12614	7.442	139.893
5	16-12-05	ND-0403-1313	JOSE VENECIANO ARAYA	1,10	1,10	INDAP	4914	10-09-10	s/i	s/i	s/i	s/i	6938	6.938	146.831
6	16-12-05	ND-0403-1314	CARLOS AGUILERA DIAZ	0,70	0,70	INDAP	4280	30-08-10	s/i	s/i	s/i	s/i	4415	4.415	151.246
7	16-12-05	ND-0403-1395	MANUEL VENECIANO TAPIA	1,10	1,10	INDAP	4906	10-09-10	Los Vilos	26	40	2012	6938	6.938	158.184
8	17-06-04	ND-0403-271	COMITÉ DE A.P.R. LOS CONDORES	3,00		D	677	26-08-04					18922	0	158.184
9	22-06-04	ND-0403-272	DOMINGO CRISTOBAL E. SANTA MARIA MUJICA	4,50	4,50	A	26	28-09-09	Los Vilos	19	37	2010	28382	40.432	198.616
10	22-06-04	ND-0403-272	DOMINGO CRISTOBAL E. SANTA MARIA MUJICA	8,00	8,00	A	26	28-09-09	Los Vilos	19	37	2010	50458	71.883	270.499
11	22-06-04	ND-0403-272	DOMINGO CRISTOBAL E. SANTA MARIA MUJICA	10,00	10,00	A	26	28-09-09	Los Vilos	19	37	2010	63072	89.853	360.352
12	27-01-09	ND-0403-1846	AGRICOLA PARQUE POCOCHAY LTDA	20,00		D	1201	13-11-09					473040	0	360.352
13	27-01-09	ND-0403-1846	AGRICOLA PARQUE POCOCHAY LTDA	20,00		D	1201	13-11-09					473040	0	360.352
14	27-01-09	ND-0403-1847	AGRICOLA PARQUE POCOCHAY LTDA	20,00		D	1200	13-11-09					473040	0	360.352
15	27-01-09	ND-0403-1847	AGRICOLA PARQUE POCOCHAY LTDA	20,00		D	1200	13-11-09					473040	0	360.352
16	02-12-10	ND-0403-1864	AGRICOLA PARQUE POCOCHAY LTDA	11,00	4,41	A	12	02-02-15	s/i	s/i	s/i	s/i	346896	139.074	499.426
17	02-12-10	ND-0403-1864	AGRICOLA PARQUE POCOCHAY LTDA	12,50	4,00	A	12	02-02-15	s/i	s/i	s/i	s/i	394200	126.144	625.570
18	02-12-10	ND-0403-1864	AGRICOLA PARQUE POCOCHAY LTDA	15,60	4,00	A	12	02-02-15	s/i	s/i	s/i	s/i	491961	126.144	751.714
19	02-12-10	ND-0403-1864	AGRICOLA PARQUE POCOCHAY LTDA	3,70	2,11	A	12	02-02-15	s/i	s/i	s/i	s/i	116683	66.330	818.044
20	25-03-20	ND-0403-1992	MANUEL FRANCISCO AGUILERA VENECIANO	1,50		D	510	30-11-20					47304	0	818.044
21	03-07-20	ND-0403-1994	SABINA VIOLETA VENECIANO SOLIS	1,39		D	129	30-03-21					8767	0	818.044
22	03-07-20	ND-0403-1995	MILINKA ANTU VENECIANO SOLIS	1,27		P-DARH							8010	0	826.054
23	03-07-20	ND-0403-1996	JOAQUIN MANUEL VENECIANO SOLIS	1,31		P-DARH							8262	0	834.316
24	20-11-20	ND-0403-1999	MARCELA ESMERALDA AGUILERA VENECIANO	1,95		P-REG							12299	0	846.616

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2544659

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO INFIERNILLO, EN LA COMUNA DE LOS VILOS, PROVINCIA DE CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 12.- Santiago, 19 de julio de 2024.

Vistos:

- El Informe Técnico DARH SIT N° 152, de octubre de 2008, "Evaluación de la Explotación Máxima Sustentable de Aguas Subterráneas Cuenca del Río Quilimarí", de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 350, de diciembre de 2012, "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Acuíferos del Valle del Río Quilimarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, denominado "Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 316, de 4 de julio de 2024, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Infiernillo de la Región de Coquimbo, provincia de Choapa y comuna de Los Vilos", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 67 bis y 68 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 30, 31, 33 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- Lo prescrito en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024;
- La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, el artículo 65 del Código de Aguas, dispone que "Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten."

CVE 2544659

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. Que, por su parte, el artículo 66 del mismo cuerpo legal prescribe que: "Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él."

3. Que, el artículo 30 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas, establece que: "La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

a) Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.

b) La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

c) Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.

d) Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal medio mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.

e) Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.

f) Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interface agua dulce-salada."

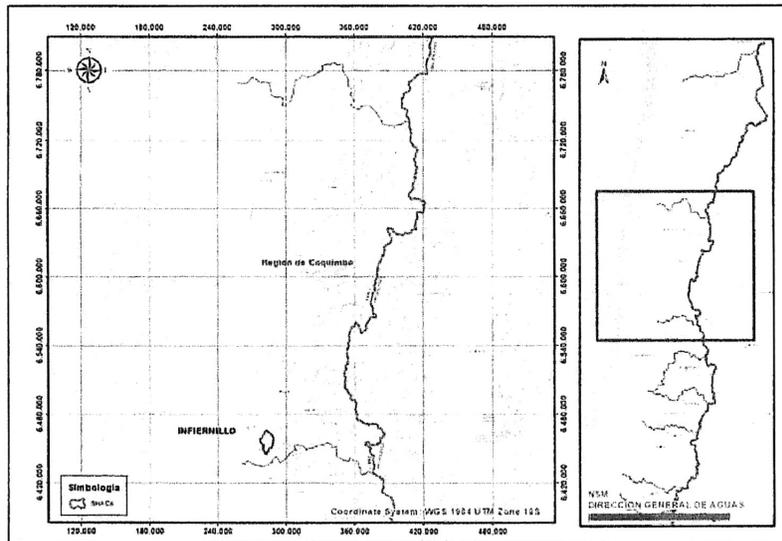
4. Que, de este modo, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción cuando se cumpla alguna de las situaciones establecidas en el artículo 30 del decreto supremo N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, sea de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC), debiendo realizarse los análisis correspondientes que determinen el cumplimiento de alguna de las hipótesis señaladas que hacen procedente la declaración de área de restricción.

5. Que, para ello, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos elaboró el Informe Técnico DARH N° 316, de 4 de julio de 2024, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Infiernillo de la Región de Coquimbo, Provincia de Choapa y Comuna de Los Vilos", en el que se evalúa la disponibilidad del recurso hídrico, considerando la oferta y la demanda comprometida del sector, y se determina la factibilidad de otorgar derechos de aprovechamiento, en calidad de provisionales.

6. Que, en primer término, y en lo que respecta a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el citado informe señala que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento, de carácter provisional, regulados en el artículo 66 del Código de Aguas y cuyo procedimiento de determinación se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos SDT DARH N° 477, de 13 de junio de 2024, nuevo texto aprobado por la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024.

7. Que, por otra parte, mediante el Informe Técnico DARH SIT N° 152, de octubre de 2008, "Evaluación de la Explotación Máxima Sustentable de Aguas Subterráneas Cuenca del Río

Quilimarí" de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras, la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Infiernillo, cuya delimitación corresponde a la siguiente figura:



Mapa N° 1. Ubicación Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Infiernillo

8. Que, asimismo, conforme al Informe Técnico DARH N° 350, de diciembre de 2012, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Acuíferos del Valle del Río Quilimarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Infiernillo considerando el potencial efecto de cambio climático, de tal forma, que la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos corresponde a la indicada en la tabla siguiente:

Sector acuífero	Disponibilidad recursos hídricos subterráneos m³/año
INFIERNILLO	577.109

Tabla N°1. Disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Infiernillo.

9. Que, luego, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, se puede concluir que, en el sector acuífero Infiernillo, la demanda de aguas subterráneas comprometida, al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a la normativa vigente, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo, como se demuestra en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m³/año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m³/año
INFIERNILLO	577.109	818.044

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. Que, por lo tanto, se concluye, que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos.

11. Que, por otra parte, y de acuerdo al procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado por la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA que, en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados", "referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la

oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción."

12. Que, como se expresó previamente, el artículo 66 del Código de Aguas prescribe que "... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él."

13. Que, es así que tras ser declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas, de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.

14. Que, en consecuencia, se entenderá que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico corresponde al cumplimiento de una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, explotación efectiva del acuífero y antecedentes de sustentabilidad del acuífero, los que se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

Nº	Criterio	Objetivo	Nombre Indicador
	Condiciones hidrometeorológicas actuales	Verificar la condición actual de las principales variables hidrometeorológicas que determinan la recarga natural.	Declaración de escasez hídrica
	Antecedentes de explotación efectiva	Establecer una aproximación de la intensidad explotación efectiva de las principales demandas de derechos de aprovechamiento en el acuífero basado en el nivel cobertura o avance de la implementación del sistema de monitoreo efectivo (MEE).	Índice de cobertura (o avance) de monitoreo efectivo de extracciones (ICME)
			Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)
	Afectación a la Sustentabilidad	Verificar antecedentes de que indiquen afectación permanente de las variables que definen el estado del sistema hidrogeológico.	Antecedentes que indiquen disminución del acuífero o de sustentabilidad

Fuente: Cuadro obtenido del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 - Cuadro 1. Criterios que definen la condición de excepcionalidad para los efectos de otorgar provisionales

15. Que, de lo antes expuesto y considerando lo señalado en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, corresponde analizar la procedencia de establecer la excepcionalidad y la cantidad factible como máximo a otorgar en derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.

16. Que, cabe destacar que este Servicio desde el año 2011, considera la demanda comprometida, como la totalidad del volumen anual asignado como derecho o su equivalente al caudal de extracción máxima permanente y continuo, esto es, las 24 horas del día, por los 365 días del año, para aquellos derechos solo con asignación de caudal de extracción máxima.

17. Que, el otorgamiento de derechos provisionales tiene por función dar cuenta de incertidumbres en la planificación de la asignación de los recursos hídricos subterráneos y su consiguiente explotación, por lo tanto, el objetivo de esta asignación será conseguir una explotación efectiva sustentable, basada en derechos que pueden ser limitados, total o parcialmente, e incluso dejarlos sin efecto; suspender total o parcialmente su ejercicio, evitando una subexplotación o una limitación innecesaria al acceso a los recursos hídricos principalmente para usos de subsistencia y productivos.

18. Que, este procedimiento considerará el cumplimiento de diferentes criterios y condiciones relacionadas con la verificación de las condiciones hidrometeorológicas actuales que determinan la recarga natural de un acuífero, antecedentes de explotación efectiva, afectación a la sustentabilidad, nivel de monitoreo DGA (niveles piezométrico y calidad) y nivel de conocimiento del acuífero.

19. Que, en el criterio definido como "Condiciones hidrometeorológicas actuales", el indicador denominado "Declaración de escasez hídrica" define el cumplimiento de este criterio cuando en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común no exista una declaración de escasez hídrica vigente, ya sea en la totalidad del sector o en parte de la zona en evaluación (mayor o igual al 50% de su superficie del SHAC). La verificación se realiza a través de la

dictación del respectivo decreto que establece las zonas con declaración de escasez hídrica en la zona de interés y el análisis espacial cuando corresponda.

20. Que, desde las regiones de Ñuble hasta la de Magallanes y de la Antártica Chilena, se podrá considerar que el criterio se encuentra cumplido, si las condiciones de severa sequía verificadas que motivan la declaración como zona de escasez no se refieren al estado de las aguas subterráneas.

21. Que, verificados los decretos de declaración de escasez hídrica del Ministerio de Obras Públicas desde la base de datos emanados de la Dirección General de Aguas, se tiene que en el sector hidrológico de aprovechamiento común denominado infiernillo a la fecha del presente informe técnico, cuenta con el decreto MOP N° 123, de 6 de julio de 2023, que declara zona de escasez hídrica a la Región de Coquimbo, con fecha de vigencia hasta el 7 de julio de 2024, por lo cual no se cumple con este criterio.

22. Que, por su parte, el criterio definido como "Antecedentes de Explotación Efectiva", se valida por medio de los dos indicadores diferentes. El primero denominado "Índice de cobertura de monitoreo de extracciones efectivas (ICME)", el cual tiene como objeto verificar la cobertura del sistema de monitoreo de extracciones efectivas (MEE) con respecto a la demanda autorizada en derechos de aprovechamiento y corresponde al porcentaje de caudales de obras registradas en el sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE) de la Dirección General de Aguas, respecto de los caudales de extracción máxima asociada a la demanda comprometida efectiva.

23. Que, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IXX punto 2.1.2.a) del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, considerando los datos obtenidos del Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, denominado "Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto del índice de cobertura o avance del monitoreo de extracciones efectivas, que analiza entre otros el SHAC de Infiernillo, esto es la Tabla N° 1 Caudales de Demanda Comprometida Efectiva (l/s) y Tabla N° 2 Caudales de obras registradas en MEE (l/s) se obtiene como resultado, lo siguiente:

$$\text{ICME} = 0\%$$

24. Que, para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $\text{ICME} \geq 30\%$, por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de Índice de cobertura de monitoreo de extracción efectiva.

25. Que, respecto del mismo criterio, el indicador denominado "Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)", el cual tiene por objetivo obtener una aproximación de la intensidad promedio de explotación del acuífero asociado a las principales demandas autorizadas a través de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, corresponde al coeficiente entre el promedio anual de caudales de extracción máxima informados como extraídos desde obras registradas y transmitiendo en MEE con relación a los caudales de extracción máxima de obras registradas y transmitiendo en MEE, por estándar.

26. Que, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IXX punto 2.1.2.b), considerando los datos aportados del Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, denominado "Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, en el SHAC de Infiernillo, se obtiene como resultado, lo siguiente:

TPE sin datos

27. Que, por lo tanto, para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $\text{TPE} \leq 0,75$, por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento.

28. Que, por último, en cuanto al criterio de "Afectación de la sustentabilidad" cuyo objetivo es verificar la existencia de antecedentes que indiquen una alteración permanente de las variables que definen la condición de sustentabilidad de un sistema hidrogeológico, permitiendo establecer su afectación o disminución con el consiguiente perjuicio de derechos de aprovechamiento de terceros establecidos en él.

29. Que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Infiernillo no se registran antecedentes que indiquen disminución del acuífero o afectación a su sustentabilidad a la fecha de la evaluación.

30. Que, ahora bien, verificado el procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado mediante la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, es posible resumir que no se cumple con ninguno de los tres criterios establecidos para definir la condición de excepcionalidad, y por lo tanto, no es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de derechos provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Infiernillo, como muestra la tabla siguiente:

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año	Derechos Provisionales a Otorgar m ³ /año
INFIERNILLO	577.109	818.044	0

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Provisionales.

31. Que, en consecuencia, es procedente la declaración de área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo, en la comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, sin el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales.

Resuelvo:

1. Declárase área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo, en la comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo.

2. Téngase presente que la Dirección General de Aguas, en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo, no es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.

3. Déjase constancia que la delimitación del área de restricción se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Área de Restricción Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Infiernillo", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

4. Déjase constancia que la delimitación del área de restricción, el Informe Técnico DARH SIT N° 152, de octubre de 2008, el Informe Técnico DARH N° 350, de diciembre de 2012, y el Informe Técnico DARH N° 316, de 4 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas y el Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=lf120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

5. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s 3 y 4, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

6. Consígnase que la declaración de área de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Infiernillo, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

7. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

8. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio,

9. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese y comuníquese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.